

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS

APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO
DE CONDICIONES DEFINITIVO.
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 032 DE 2022

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ADISEG

En atención a las fechas establecidas dentro del Cronograma que guían el presente proceso, nos permitimos presentar la siguiente observación:

1. Solicitamos a la entidad se considere una ampliación en la entrega de la oferta de acuerdo a lo establecido en el cronograma, dado a que el plazo entre la publicación de las respuestas y la entrega de la misma es muy corto, y por ende no permite que se prepare una propuesta acorde a la expuesta dentro de los pliegos definitivos:

RESPUESTA: La entidad informa que no es posible ampliar el plazo para la entrega de las ofertas, lo anterior teniendo en cuenta el vencimiento del contrato que actualmente presta el servicio en la institución.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HEIMDALL SECURITY

OBSERVACION 1:

Se solicita a la entidad, realizar claridad al ítem del PRESUPUESTO OFICIAL, teniendo en cuenta que en el numeral 1.21. denominado: RECHAZO DE LAS PROPUESTAS literal I, expresa: “Cuando el valor ofrecido de algún ítem exceda el valor establecido para cada ítem en el presupuesto oficial”

Siendo esta una causal de rechazo de las ofertas, es deber de la Universidad establecer el valor para cada ítem en el presupuesto oficial, es decir, los ítems de la propuesta económica, de lo contrario los proponentes no tienen manera de establecer cuál es el valor máximo sobre el cual se aplicará la causal de rechazo.

En ese orden de ideas, se solicita que la Entidad suministre los valores establecidos para cada ítem de la propuesta económica o presupuesto oficial con el fin de que la evaluación de las propuestas se realice de manera objetiva.

RESPUESTA: La entidad informa que esta condición se ajustará y se invita a consultar la agenda que se publicará en el link del proceso.

OBSERVACION 2

Frente a la observación realizada al proyecto de pliego de condiciones, en la cual se solicitó a la entidad incluir dentro de los criterios de asignación de puntaje, el factor de ponderación para empresas de mujeres, teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto 1860 del año 2021, que en su artículo 2.2.1.2.4.2.15 establece criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, así: “En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional”.

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Por otra parte, el mismo artículo refiere: "...De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto..."

La entidad otorga la siguiente respuesta:

Es de mencionar, que la UNIVERSIDAD DEL CAUCA es una entidad estatal no sometida al estatuto general de contratación y está adelantando un proceso competitivo para comprar servicios de vigilancia privada, tal como lo refiere el mencionado decreto, por lo tanto, está obligada a dar aplicación al incentivo para los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente la entidad incluya el factor de ponderación puntaje para las empresas de mujeres según los parámetros del Decreto 1860 de 2021.

RESPUESTA: La Universidad informa que el artículo 2.2.1.2.4.2.15, establece Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, (...). En tal sentido es claro que la norma no indica que se deban establecer criterios de asignación de puntaje, como lo plantea usted en su observación, de manera expresa establece como obligación la inclusión de condiciones habilitantes. (la subraya no forma parte del texto original de la norma).

Adicionalmente la norma expresa que "(...) Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones, así las cosas, las condiciones habilitantes establecidas por la Universidad en el presente proceso son las requeridas para el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

Cabe resaltar que conforme lo establece la norma, los requisitos diferenciales se incluirán de acuerdo con el resultado del análisis del sector, es así como durante este periodo, la Universidad, no obtuvo cotización que enmarcará en la solicitud planteada en su observación, y que obligue la inclusión de las condiciones diferenciales habilitantes.

Finalmente el mismo artículo menciona que son criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, y la Universidad realiza los procesos de selección en su propia plataforma.

En consideración a lo anterior se mantienen las condiciones del pliego definitivo en este aspecto.

OBSERVACION 3

El pliego de condiciones en el numeral 1.2.1. RELACIÓN DE ESPACIOS EN LOS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO, establece la necesidad de dos (2) servicios sin arma de lunes a sábado sin festivo de 6 a 18 horas en los espacios universitarios: Facultad Ciencias Agrarias Rondero toda la facultad y Laboratorio Planta Piloto de la misma facultad. Sin embargo, en el formato de la propuesta económica solicita que se cotice tres (3) servicios sin arma de lunes a sábado sin festivo de 6 a 18 horas. (...)

Lo mismo ocurre con de los servicios sin arma de lunes a viernes sin festivo de 6 a 18 horas; el numeral 1.2.1. RELACIÓN DE ESPACIOS EN LOS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO, determina que este tipo de servicio se requiere en tres (3) espacios universitarios: Facultad Ciencias Humanas parqueadero nuevo edificio, Facultad Ciencias Naturales portería carrera 3 y Facultad de Ingenierías puerta intermedia ing civil peatonal, pero en el formato de propuesta económica solicitan dos (2) servicios sin arma de lunes a viernes sin festivo de 6 a 18 horas.

Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar este aspecto para elaborar la propuesta

RESPUESTA: La entidad informa que ajustará la información descrita en el anexo B, del pliego de condiciones definitivo, relativa a la propuesta económica. Se invita a consultar la agenda que se publicará en el link del proceso

OBSERVACIONES PRESENTAS POR COAUTONOMA

1) CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS) – Literal G. DE DESEMPATE El pliego de condiciones definitivo establece al tenor:

“En caso de presentarse un empate en la calificación de dos (2) o más PROPONENTES, la UNIVERSIDAD seleccionará al PROPONENTE, con base en las disposiciones del artículo 35 del decreto 2069 del 2020.

- Si el empate se mantiene, se realizará sorteo mediante el sistema de balotas.”
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

OBSERVACIÓN:

En primera instancia, me permito invocar el Artículo 35 del decreto 2069 del 2020, así:

“ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurren dos o más de los factores aquí previstos. (Subrayado y negrilla fuera de texto) Como se puede apreciar en el Artículo mencionado, son varios los criterios sucesivos y excluyentes para dirimir un posible empate entre dos o más oferentes. Así las cosas, solicitamos a la Administración aclaración en los siguientes términos:

a) Cuales, especifica e inequívocamente son los documentos que se deben acreditar para cumplir los criterios del Artículos 35.

b) Teniendo en cuenta que el Numeral 4. del Artículo invocado, no manifiesta como se calculará la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, en caso de figuras asociativas; ¿este factor se calculará por el porcentaje de participación de cada integrante de la figura asociativa?, ¿Cómo lo calculará la Administración en caso de presentación de Uniones Temporales y/o Consorcios?

c) Para la acreditación de la vinculación de capital humano, el cual debe acreditar una antigüedad igual o mayor a un año, ¿se debe demostrar con el pago de planillas de seguridad social?, ¿es correcta nuestra apreciación?, ¿Cómo se debe acreditar la vinculación y antigüedad del capital humano?

RESPUESTA: *La Universidad informa que para ser considerados los requisitos de desempate que establece la Ley, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1860 del 2021, que reglamenta el artículo 35 de la Ley 2069 del 2020, en tal sentido, el proponente deberá aportar los documentos que acrediten tales condiciones, atemperándose a dicha normativa.*

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
CIRO ALIRIO FIGUEROA LÓPEZ
Presidente Junta de Licitaciones y contratos (E).

Proyectó: Lady Cristina Paz Burbano – Oficina Asesora Jurídica
Alexander López – Vicerrectoría Administrativa
Carlos Quintín – Área de Seguridad Control y Movilidad